ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la señora CLARA QUIHUAN CASTRO, a pesar de haberle enviado el alcance a la respuesta a la dirección registrada en la petición ingresada en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No 10922016.

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible allegar la respuesta por:

1. Se desconoce la información o datos sobre el destinatario _____
2. La respuesta fue devuelta por la Oficina de correspondencia de la SDIS

   Porque la dirección es incorrecta____

   La dirección no existe ___

   El destinatario desconocido ____

   No hay quien reciba la comunicación._____

   Cambio de domicilio ___

   Otro, _X__ "dirección errada"

Se publica el presente aviso, con copia íntegra del alcance a la respuesta dada a la petición No 10922016.

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy diez (10) de febrero de 2016 a las 8:00 a.m.

MARTILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy dieciséis (16) de febrero de 2016, a las 5:00 p.m.

MATILDE MENDIETA GALINDO
SUBDIRECTORA PARA LA FAMILIA

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia

SDIS
Orig:13:SUBDIRECCION PARA LA FAMILIA
Dest:CLARA QUIHUAN CASTRO
Asun:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Fecha:19/01/2016 04:24 PM Fol:1 Anx:0
Rad:EAL-4373

Bogotá D.C.

Señora
CLARA QUIHUAN CASTRO
Carrera 85 No 52 A – 15 barrio Los Monjes
Ciudad

Referencia: Alcance respuesta petición 10922016, oficio con radicado No ENT – 61008

Respetada señora

Reciba de mi parte un cordial saludo

Por medio de la presente, me permito dar alcance a la respuesta dada a la petición de la referencia, informándole que la doctora Nilsa Erazo Ortega, en su calidad de Comisaria de Familia de Engativá 1, procedió a rendir informe señalando:

"(...)Revisado el aplicativo SIRBE y el libro radicador de medidas de protección, se evidencia que la señora CLARA GREHINS QUINHUANG CASTRO instauró medida de protección en contra de los señores JOSÉ GIOVANNI TORRES PACHECHO Y ANGÉLICA RUBIANO CÁRDENAS, la cual se radicó bajo el número 1183-14, proceso que culminó con providencia de fecha once (11) de marzo del año 2015, cuya decisión fue impugnada por la parte accionante garantizándole su derecho a la defensa y debido proceso.

Mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), ***el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, confirmó la decisión de primera Instancia de fecha 11 de marzo de 2015, toda vez que no se probó la existencia de hechos generadores de la violencia que se indilga a los accionados****. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

(...)
Todos los procedimientos y actuaciones adelantadas en el presente caso, se llevaron a cabo bajo los lineamientos establecidos en las Leyes de Violencia Intrafamiliar, tal es así, que la decisión fue confirmada como se dijo anteriormente por el Juzgado Tercero de Familia de descongestión. De otro lado, es importante mencionar que dicha audiencia se realizó con la asistencia del Ministerio Público, ente encargado de garantizar que se respeten los derechos y garantía fundamentales de las partes intervinientes en este proceso, labor que realizo acorde con los parámetros establecidos en la Constitución y la Ley, así mismo sin que dicho Ministerio observara irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado...".

Aunado a lo anterior, cabe anotar, que el superior funcional de las Comisarías de Familia son los Jueces de Familia, donde para el caso en mención, el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), confirmó la decisión de primera Instancia de fecha 11 de marzo de 2015, proferida por la Comisaría de Familia de Engativá 1.

Es pertinente señalar, que de conformidad con lo preceptuado en el literal d) del artículo 26[1] del Decreto Distrital 607 de 2007, la Subdirección para la Familia es la dependencia coordinadora de los aspectos administrativos y operativos de las Comisarías de Familia, siendo el Superior Administrativo de estos Despacho, sin tener injerencia respecto de las decisiones que se adopten en virtud de las competencias que les atribuye la ley.

Así mismo, me permito informar, que la doctora Nilsa Erazo Ortega, Comisaria de Familia de Engativá 1, pone en conocimiento que mediante oficios de fechas 30 de enero y 18 de febrero de 2015, el doctor Roger Rodríguez Ceferino, Agente del Ministerio Público ante Comisarías de Familia, dio respuesta a la solicitud por usted elevada, señalando: "*(...)luego de revisado el trámite de la medida de protección número 1183 de 2014 RUG 6359/14 instaurada por usted en su favor y de la niña GRACE ALEXANDRA TORRES contra los señores JOSÉ GIOVANNY TORRES PACHECO y*

[1] d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que estas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia.

ANGÉLICA RUBIANO CÁRDENAS en la Comisaría de Familia de Engativá 1 ***no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado****..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Sin otro particular.

Cordialmente,

MATILDE MENDIETA GALINDO
Subdirectora para la Familia

Proyectó: Deisy Rojas Mora – Subdirección para la Familia.

229

104467

10010178070832

BOGOTA

CRA 85 52 A 15

CLARA QUIHUAN CASTRO -.

COLDELIVERY S.A.S.

GUIA

ACIONES DE LAS CUALES 13

1 0 0 1 0 1 7 8 0 7 0 8 3 2

104467

17807083

NIT: 830,141,717-8 Licencia MINTC: 2890/2014 Dirección: CLL 37 Nr. 29-20 Bogotá D.C.

Linea de atención al cliente: 7440704 ext 100 -Seguimiento y PQRs: www.coldelivery.com -email: info@coldelivery.com.co

Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

NIT/CC

Dir remite

Origen	BOGOTA
Contenido:	N/A
fecha	22/01/2016
peso (gr)	100
vl asegura	0
vl pagado	0

SERGIOM

Destinatario: CLARA QUIHUAN CASTRO

Dirección CRA 85 52 A 15 - 52A69 Cr 85 B.S

Destino **BOGOTA-CUNDINAMARCA** 0

SAL-4373 SUBDIRECCION

Cod postal: NO_05_08 42391,47

PDE: nombre recibe

identif recibe 11:40am dd/mm/aa: hh:mm

28 ENE 2016

Devolución

- Dir Errada
- Dir Incompleta
- Desconocido
- Rehusado
- No reside
- No reclamado
- Otro

Intentos

1er

2o

COLDELIVERY S.A.S.

Guia nr:

10010178070832

Aviso de intento de entrega de correc

De SECRETARIA DISTRITA DE INTEGRACION SOCIAL

Para: CLARA QUIHUAN CASTRO -.

dd/mm/aa: hh:mm

Liena de atencion: 7440704 Extension 100.